

CS-2025-005



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering)

ENTRE:

De una parte, **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, representada por su director, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, con calidad para suscribir el presente contrato, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, indistintamente;

Y, de la otra parte, la razón social **DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-95237-1, ubicada en la calle Cervantes núm. 102, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Wallis Oleika Uribe Frías**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1192538-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La dirección superior y administración de la Escuela Nacional de la Judicatura corresponde al Consejo Directivo, instituido mediante el artículo 70, párrafo III de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998;
2. El artículo 9 del Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura, sobre las delegaciones expresas establece que, el Consejo Directivo, mediante documento formal suscrito en sesión ordinaria, podrá delegar en el director de la Escuela, entre otras facultades: 3. Proponer la subcontratación de los servicios necesarios para la realización de tareas específicas de actividades docentes y/o administrativas de la Escuela;
3. Para llevar a cabo el proceso anterior, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el 9 de diciembre de 2024, convocó a la participación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. ENJ-LPN-2024-004, para la contratación de los servicios de almuerzo, refrigerios y catering, en diferentes regiones del país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

ENJ-LPN-2024-004,
del 9 de diciembre de
2024.



AB



CS-2025-005



REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

ENJ-LPN-2024-004,
del 9 de diciembre de
2024.

4. El 4 de febrero de 2025, en presencia de la Notario Público Petra Rivas Herasme, matrícula núm. 4437, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y recepción de propuestas económicas, en la cual participaron cinco (5) oferentes: 1) LB Eventos Sociales, S.R.L.; 2) Disla Uribe Koncepto, S.R.L.; 3) P.A. Catering, S.R.L.; 4) Sefardies Proveedores Diversos, S.R.L.; y 5) Cantabria Brand Representative, S.R.L., tal como consta en el documento "Registro de participantes: Recepción sobres A y B y apertura sobres A".
5. El Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura mediante Acta núm. 004-2024, del 24 de marzo de 2025, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. ENJ-LPN-2024-004, resolvió adjudicar al oferente Disla Uribe Koncepto, S.R.L., por la suma total de cuarenta y dos millones de pesos con cero centavos (RD\$42,000,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para suministrar los servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones del país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

PÁRRAFO I. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Las Especificaciones técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. ENJ-LPN-2024-004, de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).
- c. El pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. ENJ-LPN-2024-004, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).
- d. La oferta técnica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).
- e. La oferta económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).
- b. La garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por la compañía Cooperativa Nacional de Seguros, INC. (COOPSEGUROS), mediante póliza núm. FIAZ-6814, del 2 de abril de 2025, por el monto de cuatrocientos veinte mil pesos

CS-2025-005



ENJ-LPN-2024-004,
del 9 de diciembre de
2024.

con cero centavos (RD\$420,000.00) con vigencia del 2 de abril de 2025 hasta el 2 de abril de 2026.

PÁRRAFO II. En el caso de que exista contradicción entre uno de estos y el presente contrato, prevalecerá lo contenido en este último.

SEGUNDO:

El monto total adjudicado, objeto de la presente contratación, asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (**RD\$42,000,000.00**), impuestos incluidos, conforme el siguiente desglose:

Lotes	Región del país	Monto total adjudicado
1	Distrito Nacional y provincia Santo Domingo	RD\$30,000,000.00
2	Norte	RD\$6,000,000.00
3	Sur	RD\$4,000,000.00
4	Este	RD\$2,000,000.00

PÁRRAFO I. Los servicios objeto de la presente contratación serán entregados a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II. Los pagos se realizarán de manera mensual, liberados tras la aceptación conforme de recepción de servicios realizado por la Gestión de Administración y Finanzas.

PÁRRAFO III. LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses correspondientes al lote 1 y para los lotes 2, 3 y 4 tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción de este, y hasta su fiel cumplimiento o hasta que

AB



se agote la totalidad del monto adjudicado. Sin embargo, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO. Si al término del plazo de vigencia **LA SEGUNDA PARTE** no ha emitido la totalidad de las facturas correspondientes a los servicios prestados, el mismo quedará vigente hasta la entrega final de conformidad por **LA PRIMERA PARTE**, el cual no se extenderá a un plazo mayor a seis (6) meses.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$420,000.00), a través de la póliza núm. FIAZ-6814, concedida por compañía Cooperativa Nacional de Seguros, INC., con vigencia del 2 de abril de 2025 al 2 de abril de 2026, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Licitación Pública Nacional núm. ENJ-LPN-2024-004, para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones del país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, avalado en la clasificación de microempresa, certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con el registro núm. 4080-2024.

PÁRRAFO I. Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II. Cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato. Sin embargo, si llegado el término del contrato quedan facturas pendientes de pago y las mismas fueron emitidas en el marco de la vigencia de la fianza, no será necesaria la renovación de esta fianza para la emisión del pago.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO. LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA PRIMERA PARTE**, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

AB

CA



ENJ-LPN-2024-004,
del 9 de diciembre de
2024.

SEXTO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los une un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, una podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO. LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

SÉPTIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes:

- a) La mora del proveedor en la entrega de las obras/servicios.
 - b) La falta de calidad de los servicios ejecutados.
 - c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I. Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** el compromiso de su responsabilidad, por los daños que dicho incumplimiento pueda causar a **LA PRIMERA PARTE**, los cuáles serán perseguidos judicialmente.

PÁRRAFO II. Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III. A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV. En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

AB

**OCTAVO:**
 ENJ-LPN-2024-004,
 del 9 de diciembre de
 2024.

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en las Condiciones Generales del procedimiento y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una

APB

de **LAS PARTES** no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de **LAS PARTES** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de **LAS PARTES** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II. LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I. LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II. Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB

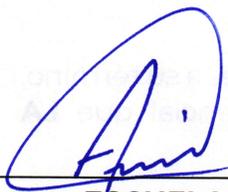


LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



**ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA**
representada por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.
representada por
Wallis Oleika Uribe Frías
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Iris A. Peña Ariza, Abogado, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 3952, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **WALLIS OLEIKA URIBE FRÍAS** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO